

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2025-MPA/A.

Atalaya, 11 de febrero de 2025.

VISTO:

El código único de trámite N° 5620-2025 que contiene el Informe N° 113-2025-MPA-SGRH de fecha 10 de febrero del 2025; el Informe N° 043-2025-MPA/GAF de fecha 10 de febrero de 2025; el Informe N° 066-2025-GM-MPA de fecha 11 de febrero de 2025; el Memorándum N° 075- 2025-MPA/A de fecha 11 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...); concordado a ello se tiene que el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta al Ordenamiento Jurídico Municipal en su artículo 38° establece que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo (...). En ese contexto se tiene que en el tercer párrafo del artículo 39° de la citada norma establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su modificatorias Ley N° 25224 y Ley N° 26488, y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las normas y procedimientos para los fines de los Concursos de provisión de Plazas del Personal Profesional, Técnico y Auxiliar en el Sector Público;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por nivel inicial del cargo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento";

Que, del mismo modo, según el artículo 30° del mismo reglamento establecen que, el concurso de ingreso a la Administración Pública comprende las fases de convocatoria y selección de personal. **La fase de Convocatoria:** el requerimiento de personal formulado por los órganos correspondientes, con la respectiva. Conformidad presupuestal, la publicación de aviso de convocatoria, la divulgación de las bases del concurso, la verificación documentaria y la inscripción del postulante. **La fase de selección** comprende; la calificación curricular, la prueba de aptitud y/o conocimiento, la entrevista personal, la publicación del cuadro de méritos y el nombramiento o contratación correspondiente";

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2025-MPA/A.**

En ese sentido, estando que para la suscripción de un contrato bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las **citadas etapas**, corresponde la conformación de un órgano responsable de ello;

Que, mediante la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025 el cual comprende las transferencias para los Gobiernos Locales;

Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la referida Ley señala, respecto a las medidas en materia de personal, menciona la prohibición de la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: "La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiendo tomar en cuenta que la **incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos**, sujeto a los documentos de gestión respectivos (...);

Solo con el único objeto de formarle una idea el contexto de los hechos es precisar señalar que a través del Informe N° 113-2025-MPA-SGRH de fecha 10 de febrero de 2025, a través del cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la conformación del Comité de evaluación de la contratación de personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, periodo 2025 de esta institución edil, proponiendo que esta se encuentre integrada de la siguiente manera:

N°	MIEMBROS TITULARES	CARGO
01	Sub Gerente de Recursos Humanos.	Presidente
02	Sub Gerente de Contabilidad.	Miembro
03	Sub Gerente de Tesorería	Miembro
04	Secretario General.	Secretario
N°	MIEMBROS SUPLENTE	
01	Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	
02	Sub Gerente de Presupuesto.	
03	Gerente de Servicios Públicos	
04	Gerente de Desarrollo Económico y Social	

Que, mediante Informe N° 043-2025-MPA/GAF de fecha 10 de febrero de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite la propuesta de los miembros que conformarán el Comité de evaluación para la contratación de personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, periodo 2025 de esta institución edil al despacho de Gerencia Municipal;

Que, a través del Informe N° 066-2025-GM-MPA de fecha 11 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal solicita al despacho de Alcaldía que disponga la proyección del respectivo acto resolutorio de la conformación del mencionado Comité;

Que, con Memorándum N° 075-2025- MPA/A de fecha 11 de febrero de 2025, el despacho de Alcaldía dispone la proyección del acto resolutorio que aprueba la conformación del Comité de evaluación para la contratación de personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad Provincial de Atalaya, periodo 2025;

Que, de conformidad en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2025-MPA/A.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFORMAR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE ATALAYA - PERIODO 2025, el cual quedará integrada de la siguiente manera:

N°	MIEMBROS TITULARES	CARGO
01	Sub Gerente de Recursos Humanos.	Presidente
02	Sub Gerente de Contabilidad.	Miembro
03	Sub Gerente de Tesorería	Miembro
04	Secretario General.	Secretario
N°	MIEMBROS SUPLENTE	CARGO
01	Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Presidente suplente
02	Sub Gerente de Presupuesto.	Miembro suplente
03	Gerente de Servicios Públicos	Miembro suplente
04	Gerente de Desarrollo Económico y Social	Secretario suplente

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Comisión Evaluadora dirija conforme a Ley, el desarrollo del proceso de convocatoria para la Contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad Provincial de Atalaya, debiendo elaborar las bases y el cronograma correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR a la Comisión Evaluadora, la autonomía que requiera el caso, para que acceda a realizar la convocatoria de las plazas vacantes debidamente certificadas por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a los miembros integrantes del Comité de Evaluación, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como presentar los informes y/o documentación que corresponda a las instancias competentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya ([www.muniatalaya.gob.pe](http://www.muniatalaya.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente acto resolutorio a los miembros del Comité de Evaluación señalados en el artículo primero de la presente resolución y a las demás unidades orgánicas pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Cc.:  
ALC.  
GM.  
GAJ.  
GAF.  
SG.  
SGRH.  
Interesados.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
  
Francisco de Asis Mendoza de Souza  
Alcalde Provincial